



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 1° de marzo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100010006**, presentada el día 7 de febrero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 7 de febrero de 2006 se recibió la solicitud número 1117100010006, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“solicito saber cuantas líneas de celular paga el IPN a sus funcionarios, una relación con los números y a quien estan asignados, así como el pago de los últimos tres meses.”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), con fecha 13 de febrero de 2006 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios del IPN mediante el oficio número SA/UE/645/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DRFMYS/000350/06 de fecha 24 de febrero de 2006 e ingresado a la Unidad de Enlace el día 27 del mismo mes y año, la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios del IPN manifestó lo siguiente:

“> La Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional tiene registradas 18 líneas contratadas de telefonía celular, las cuales están debidamente sustentadas de conformidad con la normativa en la materia.

> Respecto a la relación con los números de las líneas de celular, me permito informar que de conformidad con los artículos 3 fracción II, artículo 18 fracción II y artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el Lineamiento Trigésimo Segundo fracción VIII la información solicitada es considerada confidencial.

> Las 18 líneas de telefonía celular corresponden a: Director General, Secretarios, Coordinadores, y por sus funciones a la Dirección de Recursos Financieros Materiales y Servicios, así como a las Jefaturas de Servicios de Apoyo y Mantenimiento y de Vigilancia.

> Los montos establecidos de forma mensual del pago de estas líneas que hace el Instituto apegadas a la norma son las siguientes:

<i>a) Director General</i>	<i>\$2,500.00</i>
<i>b) Secretarios</i>	<i>\$2,250.00</i>
<i>c) Coordinadores</i>	<i>\$1,500.00</i>
<i>d) Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios</i>	<i>\$1,500.00</i>



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

e) Jefatura Vigilancia	\$1,500.00
f) Jefatura DSAM	\$1,000.00.

No omito informar que dichos montos son los máximos que paga el Instituto por este servicio, sin embargo en muchos de los meses los usuarios no llegan a consumir dichos importes, así mismo en caso de que alguno exceda el importe mensual autorizado, es obligatorio el pago del mismo” (sic)

CUARTO.- Con fecha 6 de marzo de 2006, a través de los oficios SAD/UE/848/06, SAD/UE/849/06, SAD/UE/850/06 y SAD/UE/851/06 se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100010006, así como la respuesta de la Unidad Responsable, para que con fundamento en los artículos 29, 45 y 46 de la LFTAIPG, se pronunciaran respecto de lo manifestado por la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, de la Secretaría de Administración del IPN.

QUINTO.- Por lo que le fué solicitada a la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios del Instituto, en base a las observaciones del Comité de Información que proporcionara una relación donde se indiquen los cargos de los funcionarios que tienen asignado teléfono celular incluyendo el gasto generado por cada uno, durante los tres últimos meses, a fin de poder cumplir con el principio de publicidad de la información contenido en el artículo 6 de la Ley de la materia.

SEXTO.- De manera económica la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, envió a la Unidad de Enlace la Relación de los Números de Celular de los funcionarios a los cuales se les asigna dicha prestación, que además contiene la fecha de facturación, importe autorizado, importe pagado, ahorros y el importe excedente, haciendo el señalamiento que los excedentes al servicio son cubiertos por el responsable de la línea con recursos personales mediante el depósito correspondiente; relación que se pone a disposición del particular en su versión pública.

SÉPTIMO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como **el número celular que se contempla como teléfono particular**, motivo por el cual no es posible atender lo referente a “**....una relación con los números....**” de celulares de los funcionarios que tienen esta prestación. Como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

En cuanto a lo que se refiere al **número de celular**, este dato se considera como **número telefónico particular**, el cual está clasificado como información confidencial dentro de los criterios de clasificación del IPN; pues, aunque sea una prestación institucional y que se paga con fondos públicos, es un teléfono que se utiliza para la comunicación institucional del Director General, Secretarios, Coordinadores, Jefaturas de Áreas del IPN, y difundir el número telefónico entorpecería su función, toda vez que la comunicación es con las diversas áreas de este propio Instituto y algunas otras que el propio Título merece, con la



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

finalidad de tener una comunicación expedita. Por lo que, se considera confidencial dicha información en términos del artículo 3, fracción II de la LFTAIPG.

TERCERO.- Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que la información solicitada posee datos personales que tienen el carácter de información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción VIII y Trigésimo Tercero.

CUARTO.- Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información solicitada.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial la relación de los Números de Celular de los funcionarios a los cuales se les asignada dicha prestación.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública (omítase la información clasificada como confidencial), en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.